



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (GAR.REAL C1) N° 680013103004-2020-00109-00

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. ASUNTO

Decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado dentro del término contra el auto del 22 de febrero de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 del CGP, el recurso de reposición es permitido contra los autos que profiera el juez y tiene como característica esencial que es siempre autónomo e independiente, valga decir principal, pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia, si se profiere por fuera de audiencia.

2.2 Estudiado el recurso propuesto se advierte que auto del 22 de febrero de 2021 se mantendrá, pues, tal y como se indicó en tal proveído y en el que se negó la petición de aclaración que data del 11 de marzo de 2021, es preciso que la parte demandante, acredite no solo la remisión de la notificación como mensaje de datos, sino que con el mismo se acompañó además el auto que libró mandamiento de pago, y copia de la demanda.

Sin embargo, tal y como se le indicó en el proveído del 22 de febrero de 2021, y en la constancia que obra en el PDF 33, al revisar el enlace que contiene la constancia con la que se verifica el envío de la notificación, no se accede a ningún documento, ni existe link que remita a los anexos que debían remitirse.

Es por este motivo que, como quiera que el trámite de notificación se realizó a través de la empresa de correos “*Domina Entrega Total S.A.S.*”, dicha entidad debe certificar que la notificación de la cual aportó la constancia de recepción, contenía el auto que libró mandamiento de pago, y copia de la



demanda y anexos del presente proceso. De allí que, los documentos que aporta la parte demandante en el PDF 41 no son suficientes para cumplir dicha finalidad, pues están desprovistos de la constancia correspondiente, como se indicó en el auto del 22 de febrero de 2021.

2.3 Se negará el recurso de apelación propuesto de forma subsidiaria, pues la decisión que ordena requerir para que se allegue constancia sobre los documentos enviados con la notificación, no aparece enlistada en el CGP como apelable.

En mérito de lo así expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Mantener la decisión tomada en el auto del 22 de febrero de 2011, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. Se niega el recurso de apelación por improcedente.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**ed5c83f37084d74337efe0b5a7b073532771daaf5038a19dd687dc1d7e202
795**

Documento generado en 01/07/2021 08:15:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**